

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES – PEREIRA, RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS

ART. 110 Y 319 C.G.P..

PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	JOAQUIN ANOTNIO MADRID AGUDELO
HEREDEROS:	FRANCISCO EMILIO MADRID RESTREPO Y OTROS
RADICADO:	66001-41-89-001-2021-00331-00.
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN
TRASLADO:	TRES (3) DÍAS

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.

**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

DESFIJADO: EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 4:00. P.M.

**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

REC. DE REPOSICION

Soporte Tecnico <saulparra56@hotmail.com>

Miércoles 2/11/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO A SU DESPACHO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN A SU AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE, NOTIFICADO EL DÍA DE AYER POR ESTADO DENTRO DE LA UCESIÓN DEL CAUSANTE JOAQUIN ANTONIO MADRID AGUDELO.

SAUL EFRAIN PARRA
C.C. No. 19.303.624
T.P. No. 166118 C.S.J.
CEL.3137438223



Pereira, noviembre 2 de 2022

Doctora

GLORIA TERESA CHICA GIRALDO
Juez Primera Civil de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
Pereira Risaralda

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO : 2021-00331

DR. SAÚL EFRAÍN PARRA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.303.624 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 166118 del C.S.J., con domicilio en Pereira, oficina 902 del edificio Diario del Otún, tel. 3137438223, correo saulparra56@hotmail.com actuando como abogado de confianza de los herederos demandantes en el proceso de sucesión intestada del Causante **JOAQUIN ANTONIO MADRID AGUDELO**, a usted con todo respeto por medio del presente escrito, presento este recurso de reposición a su auto de fecha 31 de octubre de 2022. Recurso que sustentó con los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Desde el año 2020, uno de los hermanos, el señor **JOAQUIN ANTONIO MADRID RESTREPO** me contacto para levantar la sucesión de su padre y se habló de que si estaban de acuerdo se podía hacer por notaria.
2. Me di a la tarea de recolectar los poderes y a mediados del año 2021, no logramos obtener el poder de la señora **LUDIVIA MADRID**, según versión de algunos de sus hermanos, ella no quería participar de la sucesión.
3. Al no contar con el poder de la señora Ludivia para llevar la sucesión ante notario, es así señora juez que el día 25 de julio de 2021, se impetra la

***Calle 19 con car. 10, Edificio Diario del Otún, oficina 902, "Pereira, tel. 3144116,
Celular 313- 7438223 Email. saulparra56@hotmail.com***



demanda de sucesión del causante **JOAQUIN ANTONIO MADRID AGUDELO**, la cual correspondido a su despacho.

4. Se surtió el emplazamiento de la señora **LUDIVIA MADRID** y luego en el mes de mayo de 2022, su señoría convoca a audiencia en la cual se aprobó la partición de la sucesión puesta a su consideración.
5. La señora **LUDIVIA MARIN**, persona que siempre estuvo pendiente del proceso y de las diferentes actuaciones (por lo que se puede ver) dentro de la ejecutoria de la sentencia otorga poder a un abogado para pedir la nulidad y entrar al proceso de sucesión manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario y aporta una escritura de la notaria cuarta donde habían levantado una sucesión para repartir una indemnización.
6. Si esta ciudadana hubiera actuado con sensatez y solidaridad con sus hermanos, bajo los postulados de la buena fe, debió enviar el poder tal como se le solicitó y habríamos levantado la sucesión ante notario, mas, con su actuación deja ver la intención de causar malestar y retrasos en la adjudicación de la herencia a sus hermanos quienes tienen la intención de vender su derecho y disfrutar de lo poco que les dejó su padre.
7. Hoy con el archivo del proceso según su decisión señora Juez, si la ciudadana **LUDIVIA MADRID** no aporta el poder para participar en la sucesión, quedarían sus hermanos perjudicados gravemente sin poder adquirir su derecho y venderlo como es su intención.

Así las cosas, de manera respetuosa formulo a usted señora Juez las siguientes:



*Saúl Efraín Parra, Abogado Titulado,
Universidad Libre, de Colombia
Especialista en Derecho Penal y Criminología*

Página 3

PRETENSIONES

1. Reponer su auto de fecha 31 de octubre de 2022, notificado ayer por estado.
2. Tener en cuenta los argumentos expuestos.
3. En consecuencia, volver a la sentencia proferida por su despacho donde aprobó la partición para que una vez ejecutoriada se pueda llevar a la oficina de registro y dar por terminado el proceso, adjudicado los porcentajes del bien inmueble a los herederos del causante **JOAQUIN ANTONIO MADRID AGUDELO.**

De la señora Juez con todo respeto:

SAUL EFRAÍN PARRA
C.C. No 19.303.624 de Bogotá
T.P. No 166118 del C.S. J.
Correo Electronico: saulparra56@hotmail.com

No envío este oficio al abogado de la señora LUDIVIA MADRID, toda vez que no fue reconocido por el Juzgado para actuar en este proceso.

**Calle 19 con car. 10, Edificio Diario del Otún, oficina 902, "Pereira, tel. 3144116,
Celular 313- 7438223 Email. saulparra56@hotmail.com**